CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECIPROCA ENTRE FOREVER INNOVATION S.R.L Y LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FOREVER INNOVATION S.R.L, en adelante denominada **CPARTY,** con domicilio en Sucre 1655 c/Cap. Brizuela, Asunción, representada en este acto por el **Sr. Pablo Ariel Tomé**, Director General con C.I. N° 757.810 , y la **FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FP-UNA**, representada en este acto por su Decano, el **Prof. Ing. Teodoro Salas**, con C.I. N° 807.289, nombrado por Resolución N° 1801/2016 del 02 de agosto del 2016 del Rectorado de la UNA, quien fija domicilio para este efecto en el Campus Universitario – San Lorenzo, denominados en conjunto como **LAS PARTES**, resuelven celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.
Constituye el objeto de este Convenio facilitar la cooperación, el desarrollo y la promoción científico y tecnológico, la formación y la capacitación de los recursos humanos, el asesoramiento así como el diseño e implementación de servicios y proyectos conjuntos en los ámbitos del desarrollo y fortalecimiento institucional de la **CPARTY** y de la **FP-UNA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.
El presente Convenio de Cooperación abarcará prioritariamente, pero no limitado exclusivamente a los tópicos que se describen a continuación:

1. La formación de recursos humanos y la transferencia de conocimientos técnico-científicos en las áreas de sus competencias;
2. El desarrollo de programas de extensión universitaria, becas, pasantías, conferencias, exposiciones, talleres o cursos de especialización;
3. La participación en diversas actividades realizadas por ambas instituciones relacionadas a la misión y objetivos de cada una de ellas.
4. El desarrollo de cualquier otro proyecto de investigación, tecnológico, educativo y cultural que responda a las necesidades y que se halle sustentado en la problemática actual, tendiente al eficiente cumplimiento de la Misión y Fortalecimiento de ambas Instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: Ejecución del Convenio.
El presente Convenio se ejecutará por medio de Acuerdos Específicos a ser suscriptos entre **LAS PARTES**, en los cuales se definirán las tareas que lo motivan, en el marco de las directrices generales de este Convenio.
Los Acuerdos Específicos deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

1. Objetivos.
2. Recursos y Administración.
3. Designación de los coordinadores y equipo técnico – científico.
4. Tareas Principales.
5. Cronograma General.
6. Vigencia.

Podrán agregarse otras cláusulas que permitan definir en particular las tareas y actividades relacionadas.

CLÁUSULA CUARTA: Coordinación y Ejecución.
Para cada Acuerdo Específico a ser suscripto en virtud del presente Convenio, se designará un Coordinador por cada parte, con poderes para adoptar las medidas pertinentes que faciliten la concreción de manera satisfactoria de los Objetivos del Acuerdo Específico. Se designarán, asimismo, otros representantes y técnicos si fuese necesario, para la implementación y logro de los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: Supervisión de los Acuerdos Específicos.
LAS PARTES deberán supervisar la ejecución de los Acuerdos Específicos, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan.
La fuente de provisión u obtención de recursos económicos, materiales y tecnológicos se establecerán en el Acuerdo correspondiente, así como el gerenciamiento de los mismos. Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de las tareas asociadas al Acuerdo Específico, tal como indica la cláusula Sexta.

CLAUSULA SEXTA: Recursos Humanos.
Los Recursos Humanos designados por cada una de **LAS PARTES** para cumplir las actividades contempladas en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación o dependencia laboral con la otra.

CLAUSULA SÉPTIMA: Confidencialidad y Manejo de la Información.
LAS PARTES se comprometen al manejo discreto y restringido de la información confidencial y/o sensible a la que pudieran acceder en el marco del desarrollo del presente Convenio. En ese sentido, la información restringida o confidencial compartida, sea ésta que provenga de la administración de bases de datos, acuerdos similares firmados con terceros, desarrollos científicos en curso cuya disponibilidad al público aún no se encuentra accesible o informaciones específicas de proyectos o desarrollos involucrados, no podrán ser difundidas sin el consentimiento expreso y por escrito de **LAS PARTES.**
LAS PARTES dejarán constancia acerca de las informaciones que se intercambien y que se encuentren bajo las restricciones de confidencialidad y se cuidarán en la distribución de la misma para miembros relacionados con los trabajos en curso y/o aquellas personas físicas o jurídicas que precisen acceder a ellas para el cumplimiento de tareas relacionadas con los objetivos enunciados.

CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia.
El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá en forma automática por otro periodo similar, a menos que alguna de **LAS PARTES** notifique por escrito a la otra su intención de modificarlo o no renovarlo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir por escrito la terminación de la vigencia del presente Convenio, cuando lo considere oportuno.

La terminación anticipada del Convenio entrará en vigencia treinta (30) días después de su comunicación, para lo cual se acordarán la política de culminación de aquellas tareas en curso sin perjudicar a ninguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: Comunicaciones.
Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: Representaciones.
Forever Innovation S.R.L acredita que es el representante oficial de la marca Campus Party en Paraguay.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Pablo Ariel Tomé
Director General
Forever Innovation S.R.L.

Teodoro Ramón Salas Coronel
Decano - Facultad Politécnica
Universidad Nacional de Asunción